



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ELIMINADO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.2235/2016

En México, Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2235/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO**, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El uno de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0106000170616, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

I. Con relación al Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental del Distrito Federal, con la Categoría de Bosque Urbano Denominado “Bosque de Chapultepec”, solicito copia de la siguiente información documental: 1.- De reglas administrativas, normas, criterios, lineamientos, limitaciones y prohibiciones para el manejo y uso del Bosque, así como para la prestación de servicios, la investigación y las destinadas a evitar daños y/o alteraciones a los servicios ambientales que presta el bosque. 2.- de las bases para la administración, mantenimiento y vigilancia del área. 3.- De los mecanismos de financiamiento del área. 4.- De los estudios de mecánica de suelos, por existir riesgos de asentamientos o hundimientos en las áreas minadas en segunda sección del bosque. 5.- De la conservación y ampliación de la presa de contención, de mampostería, que genera almacenamiento de agua considerable, a que se refiere el Programa de manejo en su parte de caracterización. 6.- Programa de control de plagas, tratamiento, saneamiento, poda o cualquier otro del eucalipto y demás fauna arbórea que actualmente tiene plaga y enfermedad por hongos. 7.- Del tratamiento sobre plagas de ratas, ratones, gatos domésticos y ardillas. 8.- Programa de podas y derribos con fines sanitarios. 9.- Sobre las acciones de descompactación del suelo y control de desperdicios para evitar su incorporación al suelo, para ayudar en la recarga de los acuíferos. 10.- Sobre trabajos de estabilización de taludes en la zona de barrancos en la tercera sección del bosque. 11.- Sobre estudios en la segunda sección del bosque para determinar la presencia de zonas minadas, y el estado de las mismas, a efecto de tomar las medidas necesarias para evitar riesgos. 12.- De estudios sobre la presencia de aves en el bosque a fin de conocer las especies que tienen presencia y garantizar su permanencia. 13.- Reubicación del

comercio informal. 14.- De los recursos económicos o beneficios que el comercio informal le proporciona al bosque 15.- Del reordenamiento del comercio informal. II. Con relación al Comité para la Asignación, Aprovechamiento de Espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México, solicito copias de los siguientes documentos e información: 1.- Constancia en que conste la designación o nombramiento de los integrantes del comité y el grado de responsabilidad o cargo que tienen dentro del mismo, así como del representante del Fideicomiso Pro-Bosque. 2.- De las convocatorias a sesión, ordinaria y extraordinaria, de las actas o minutas de sesión, del orden del día de cada sesión, de las votaciones de cada asunto tratado y de la lista de asistencia a las sesiones, desde enero de 2003 a la fecha. 3.- De las bases de organización que organización y funcionamiento interno. III. Con respecto al Consejo Rector Ciudadano del Bosque de Chapultepec, solicito la siguiente documentación en que se respalde la siguiente información: 1.- Nombramiento o designación de los actuales consejeros. 2.- De los asuntos, proyectos, tareas a realizarse dentro del Bosque tales como la difusión, el mejoramiento, aprovechamiento y mantenimiento del mismo que le fueron sometidos a consulta y evaluación. 3.- Manual Interno. 4.- Donde consten sus opiniones sobre el programa emergente de recuperación, los programas anuales de trabajo, y la aplicación de recursos públicos y privados para el Bosque. 5.- De las recomendaciones y Proyectos presentados a la Dirección del Bosque sobre las acciones y tareas necesarias para la conservación, aprovechamiento y mantenimiento de Bosque. 6.- Respecto de las acciones de colaboración en la difusión de las tareas a realizarse dentro del Bosque, así respecto del impulso de la generación de apoyos externos para la conservación, aprovechamiento y mantenimiento del Bosque. 7.- de las convocatorias para realizar acciones ciudadanas a favor de Bosque y sus zonas de influencia. 8.- Donde consten las sugerencias y su participación en la elaboración de criterios para las autoridades del Bosque, respecto de la expedición de autorizaciones permisos, concesiones y demás actos jurídicos necesarios para la realización de actividades dentro del Bosque o para autorizar en forma específica la realización de alguno de los actos jurídicos mencionados. 9.- En que conste la aprobación, en coordinación con la autoridad responsable el Programa de manejo del Bosque, así como respecto de la revisión que hizo y sobre su participación en los proyectos de normas y reglamentos que afecten el funcionamiento del Bosque. 10.- Donde consten sus opiniones sobre los acuerdos con instituciones o empresas privadas en beneficio del Bosque. 11.- Respecto de sus propuestas y promociones de medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las tareas de conservación y protección del Bosque de Chapultepec. 12.- Respecto de su participación como Coadyuvate con las autoridades competentes en la solución o control de emergencia ecológica que pudiera afectar la integridad de los recursos y la salud de la población circunvecina. 13.- Respecto de la búsqueda de fuentes de financiamiento. 14.- De las convocatorias a sesión, ordinaria y extraordinaria, las actas o minutas, lista de asistencia, votaciones de los mismos, a partir del años dos mil tres a la fecha. 15.- De los documentos en que conste que las autoridades encargadas de la administración del Bosque de Chapultepec someterán a consideración del Consejo Rector Ciudadano del Bosque de Chapultepec su actuación. 16.- De las determinaciones que fueron tomadas por las autoridades responsables de la Administración del Bosque de Chapultepec en los

casos de urgencia, en los que no fue posible convocar y someterlas a la opinión del Consejo. 17.- De los recursos que le fueron transferidos o entregados. 18.- En los que conste el ejercicio de esos recursos. 19.- De la comprobación de todo ese recurso. 20.- De la auditoría, revisión o fiscalización de ese recurso por el órgano interno de control, la Contraloría General del Distrito Federal, o Auditoría Superior de la Ciudad de México. ...” (sic)

II. El cinco de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Sujeto Obligado notificó al particular dos archivos denominados “0106000170616 bosque de chapultepec mtra ireri y orient sedema.pdf” y “Respuesta Solicitud 1706 (2).pdf”, los cuales contuvieron respectivamente lo siguiente:

Oficio SFCDMX/DEJ/UT/1401/2016.

“ ...

Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106000170616 por la que requiere la siguiente:

...
...

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 24 fracción XIII, 26, 93 fracción II, 112 Fracción V, 113, 114, 115, 116, 192, 193, 194, y 212 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende la presente solicitud de información en los siguientes términos:

Se hace de conocimiento al solicitante que esta Unidad de Transparencia para allegarse de la respuesta a su petición de mérito de conformidad con lo dispuesto en el numeral **2.9 y 2.10 inciso a)** de los "PROCEDIMIENTOS DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL..." ahora Ciudad de México, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la CDMX el 14 de Octubre de 2015; en cual se establece que esta Unidad de Transparencia (UT) gestionó el folio correspondiente al **Enlace** de la o las Unidades Administrativas que se consideren competentes para atenderla, y éste debe hacer del conocimiento de sus áreas el contenido de la solicitud a aquellas que de conformidad con sus atribuciones y funciones detentan, administran, archiven o posean la información; en ese sentido y respecto del caso que nos ocupa, la solicitud de información se turnó a la **Subsecretaría de Planeación Financiera, quien indicó su No Competencia, señalando:**

"...hago de su conocimiento que con fundamento en las atribuciones conferidas a ésta Subsecretaría de Planeación Financiera y a la Dirección de Análisis del Ingreso Gasto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo MA-25/240715-

D-SF17/2073 y demás normatividad que resulte aplicable no es competente para atender la presente solicitud.

Por lo que se estima pertinente que se solicite el apoyo de la Secretaría del Medio Ambiente ya que podría brindar una respuesta.." (sic)

Asimismo se turnó a la **Oficina del Secretario**, quién indicó su **Competencia Parcial**, señalando:

"...la Oficina del Secretario es competente para atender la presente solicitud únicamente por: El apartado II. Con relación al Comité para la Asignación, Aprovechamiento de Espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México, específicamente por el numeral 1. Constancia en que conste la designación o nombramiento de los integrantes del Comité. (Representante de la Secretaría de Finanzas)." (sic)

Por lo anterior, se anexa (**Anexo 1**) al presente el Oficio SFCDMX/DEJ/0787/2016, signado por la Mtra. Ileri Villamar Nava, Directora Ejecutiva Jurídica, a través del cual atiende su solicitud respondiendo "...por lo que respecta al numeral "II Con relación al Comité para la asignación, Aprovechamiento de Espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México, solicito copias de los siguientes documentos e información: 1,- Constancia en que conste la designación o nombramiento de los integrantes del comité", en ese sentido y toda vez que solicita la información se entregue por internet en INFOMEXDF se hace entrega del oficio SFDF/0323/2014, suscrito por el Secretario de Finanzas mediante el cual se designó a la Mtra. Ileri Villamar Nava, Directora Ejecutiva Jurídica adscrita a la Oficina del Secretario, como su suplente para asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias ante el referido órgano colegiado." (sic)

Ahora bien, derivado del pronunciamiento de la **Subsecretaría de Planeación Financiera**, esta Unidad de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 10 fracción VII segundo párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se le sugiere dirigir su solicitud a la **Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México**.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

"**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes."

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...
 VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

A continuación se detallan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado:

Secretaría de Medio Ambiente CDMX	
Responsable de la OIP:	Andrés Israel Rodríguez Ramírez
Puesto:	Responsable Unidad de Transparencia
Domicilio	Pedro Antonio de los Santos esq. Av. Constituyentes, Número 1, 3 piso, colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo
Teléfono(s):	5345-8187
Correo electrónico:	oiip@sedema.df.gob.mx smaoiip@gmail.com

...” (sic)

Oficio SFCDMX/DEJ/0787/2016.

“ ...

En relación a la solicitud de información pública registrada con el número de folio 010600170616, mediante la cual requiere:

...

Con fundamento en los artículos 2°, 3°, 6° fracciones XIV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 192, 193, 194 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el Manual Administrativo de la Secretaría de Finanzas MA-25/240715-D-SF-17/2013 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de agosto de 2015, la suscrita en mi carácter de Directora Ejecutiva Jurídica adscrita a la Oficina del Secretario es competente para atender su solicitud, en los siguientes términos:

Por lo que respecta al numeral "II Con relación al Comité para la Asignación, Aprovechamiento de Espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México, solicito copias de los siguientes documentos e información: 1.- Constancia en que conste la designación o nombramiento de los integrantes del comité", en ese sentido y toda vez que solicita la información se entregue por Internet en INFOMEXDF se hace entrega del oficio SFDF/0323/2014, suscrito por el Secretario de Finanzas mediante el cual se designó a la Mtra Ireri Villamar Nava, Directora Ejecutiva Jurídica adscrita a la Oficina del Secretario, como su suplente para asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias ante el referido órgano colegiado.

...” (sic)

Oficio SFDF/0323/2014.

“ ...

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, fracción VIII, 16 fracción IV, 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 26 fracción X, de su Reglamento Interior, me permito designar a la MTRA. IRERI VILLAMAR NAVA, DIRECTORA EJECUTIVA JURÍDICA adscrita a esta Oficina, como suplente del suscrito, durante mi encargo como Secretario de Finanzas, ante el COMITÉ PARA LA ASIGNACIÓN, APROVECHAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ESPACIOS EN LOS BOSQUES DE CHAPULTEPEC, SAN JUAN DE ARAGÓN Y EN LOS ZOOLOGICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias del mismo.

...” (sic)

III. El cinco de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

“ ...

no da respuesta a las pregunta 1 del apartado II, sin dar respuesta a las solicitudes 2 y 3 del mismo apartado II, con lo que se vulnera el artículo 234 fracciones IV y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Es un hecho que posee la información que solicito pues no negó que la tuviera, ni que no estuviera en sus archivos, de modo que el que calla otorga, traduciéndose este silencio en una confesión de que tiene la información, así que no habérmela entregado constituye una violación a mi derecho a la información, a los principios y objetivos de la ley de la materia invocada. Solicito que al presente caso se aplique lo dispuesto por los artículos 264 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

IV. El diez de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica de Desarrollo Normativo de este Instituto con fundamento en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico “INFOMEX”

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho convinieran, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio **SFCDMX/DEJ/UT/1565/2016** del veintidós de agosto de dos mil dieciséis, por medio del cual la Subdirectora de Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas a manera de alegatos, reiteró el contenido de la respuesta impugnada, solicitando la confirmación de la misma, indicando lo siguiente:

“...

*En lo que respecta al agravio "...la respuesta del sujeto obligado viola mi derecho de acceso a la información pública en virtud de que **no da respuesta a las preguntas 1 del apartado II**),..." (sic), me permito hacer del conocimiento de ese H. Instituto que dicho agravio resulta ser totalmente falso, en virtud de que este Ente Obligado atendió dicho cuestionamiento, señalando que "Por lo que respecta al numeral "II Con relación al Comité para la Asignación, Aprovechamiento de Espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México, solicito copias de los siguientes documentos e información: 1.-` Constancia en Que conste la designación o nombramiento de los integrantes del comité", en ese sentido y toda vez que solicita la información se entregue por internet en INFOMEXDF **se hace entrega del oficio SFDF/0323/2014, suscrito por el Secretario de Finanzas mediante el cual se designó a la Mtra. Ileri Villamar Nava, Directora Ejecutiva Jurídica adscrita a la Oficina del Secretario, como su suplente para asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias ante el referido órgano colegiado, y anexo el oficio de designación correspondiente**, situación que acredita la falsedad de dicha aseveración, toda vez que el hoy Recurrente pretende confundir a ese H. Instituto, señalando que la información fue incompleta.*

Asimismo es necesario precisar que este Sujeto Obligado atendió la respuesta conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de la materia, que señala que toda información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, en ese sentido se le brindó la respuesta respecto de lo que corresponde a esta Secretaría, es decir, en el Comité para la asignación, aprovechamiento y administración de espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México, dependientes de la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, específicamente en su artículo Tercero, señala a esta Dependencia como invitado, asimismo advierte que por cada miembro que integre el Comité se elegirá un suplente, documental que se le envió al hoy recurrente, en el cual la Directora Ejecutiva es nombrada como suplente del Secretario de Finanzas.

A continuación se señala el referido artículo

Acuerdo por el que se crea el Comité para la asignación, aprovechamiento y administración de espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México, dependientes de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

Artículo Tercero.- El Comité para la asignación de aprovechamientos y administración de espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México estará integrado por los siguientes miembros:

I.- *Presidente.* -El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;

II.- *Secretario Técnico.* - Quien será designado por el Presidente del Comité;

III.-El Titular de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental

IV.-El Titular de la Dirección General de Zoológicos de la Ciudad de México;

III.-Un Representante de la Oficialía Mayor;

IV.-Un Representante de la Secretaría de Finanzas; como invitado permanente;

V.- Un Representante de la Contraloría Interna, e

VI.-Invitados permanentes, con derecho a voz pero sin voto dentro del comité.

Por cada miembro titular que integre el Comité, se elegirá un suplente.

De lo anterior se desprende que el Presidente del Órgano Colegiado es el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente con las atribuciones de nombrar al Secretario Técnico; formando parte del mismo diversas Dependencias; en ese sentido este Sujeto Obligado únicamente participa como Invitado, por lo que, se cuenta en nuestros archivos con el nombramiento de designación emitido por el secretario, a través del cual nombra a la Directora Ejecutiva como representante ante dicho Comité, mismo que le fue otorgado al hoy recurrente en la respuesta de su solicitud de información Pública, demostrando en todo momento la disposición y buena Fe por parte de esta Secretaría, es decir, otorgando la información que obra en nuestros archivos, lo anterior en aras de la Transparencia, por lo que no ha lugar el agravio que señala el solicitante intentando influir en ese H. Instituto para determinar que fue incompleta la respuesta emitida, toda vez que se le otorgó la información con la que contamos.

En ese orden de ideas, las constancias de los demás miembros del Comité, no obran dentro de los archivos dentro de la Secretaría de Finanzas por obvias razones; los órganos colegiados se auxilian de un Secretario Técnico el cual se encarga de emitir las convocatorias, la lista de asistencia, las actas correspondientes a cada Sesión y guardar

los archivos del órgano colegiado, por lo que corresponde a éste atender lo que solicita el hoy Recurrente.

Asimismo el C. Martínez Álvarez señala que se le vulneró también lo referente al artículo 234 fracción X de la Ley de la Materia, es decir, presumiendo la falta de trámite de la solicitud, situación que es totalmente falsa, toda vez que la Unidad de Transparencia la remitió a las Unidades Administrativas, en términos del artículo 211 de la Ley de Transparencia cumpliendo con la obligación de garantizar que la solicitud se turnará al área competente que cuente con la información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, de no haber dado trámite, el hoy Recurrente no tendría la respuesta de la que hoy se duele.

Ahora bien, en lo que respecta a: "sin dar respuesta a las solicitudes 2 y 3 del mismo apartado II..." (sic), que en lo sustancial requirió:

2.- De las convocatorias a sesión, ordinaria y extraordinaria, de las actas o minutas de sesión, del orden del día de cada sesión, de las votaciones de cada asunto tratado y de la lista de asistencia a las sesiones desde enero de 2003 a la fecha.3.- De las bases de organización que organización y funcionamiento interno.

Me permito informar a ese H. Instituto que en lo relativo al numeral 2, me permito hacer del conocimiento del Instituto que, como ya se señaló en la página anterior, los órganos colegiados se auxilian de un **Secretario Técnico** el cual se encarga de emitir las convocatorias, la lista de asistencia, las actas correspondientes a cada Sesión y guardar los archivos del órgano colegiado, de conformidad al artículo Tercero del Acuerdo por el que se crea el Comité para la asignación, aprovechamiento y administración de espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México, dependientes de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal

En lo que respecta al numeral 3, mediante el cual el Hoy Recurrente requirió: "...De las bases de organización que organización y funcionamiento interno..." (sic), me permito informar a ese H. Instituto que es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en virtud de que en el ordenamiento señalado anteriormente, específicamente en el artículo Segundo Transitorio señala que las bases de organización y funcionamiento interno deberán ser expedidas por el Comité, mismo que está a cargo de la SEDEMA, el cual a la letra dice:

Acuerdo por el que se crea el Comité para la asignación, aprovechamiento y administración de espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México, dependientes de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

Segundo. El Comité deberá expedir las bases de organización y funcionamiento in terno del mismo, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

En cuanto hace a "...Es un hecho que posee la información que solicito pues no negó que la tuviera, ni que no estuviera en sus archivos, de modo que el que calla otorga, traduciéndose este silencio en una confesión de que tiene la información, así que no habérmela entregado constituye una violación a mi derecho a la información, a los principios y objetivos de la ley de la materia invocada..." (sic), me permito hacer del conocimiento de ese H. Instituto que es una apreciación del mismo, sin embargo el artículo 17 de la Ley de Transparencia establece que se presume que la información debe existir si se refiere a facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, y cómo puede apreciarse la Secretaría de Finanzas es únicamente integrante del Comité no el Secretario Técnico del mismo, y el citado Acuerdo de creación no señala que sea obligación de los integrantes poseer la información que está requiriendo el solicitante, hoy recurrente. En ese sentido, el Sujeto Obligado cumplió con lo establecido por los artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia, al otorgar el acceso al documento en que consta la designación del representante de la Secretaría de Finanzas ante el multicitado Comité de Asignación, Aprovechamiento y Administración de Espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México, documento que se encuentra en los archivos del sujeto obligado y que por su competencia está obligado a documentar.

No obstante lo anterior y atendiendo al Principio de Máxima Publicidad y transparencia, de conformidad a la información proporcionada por la Directora Ejecutiva Jurídica y contrario a lo que establece el artículo 219 de la Ley de Transparencia en términos de que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, se señala que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos del Sujeto Obligado, únicamente se cuenta con información a partir de agosto de 2014 a la fecha, es decir, no obra nada de enero de 2003 a agosto de 2014, periodo que solicitó el hoy recurrente: en ese sentido, de agosto de 2014 a la fecha de la solicitud se tiene lo siguiente:

Sesión	Fecha
Segunda Sesión Ordinaria	6 de agosto de 2014
Primera Sesión Extraordinaria	12 de agosto de 2014
Segunda Sesión Extraordinaria	10 de noviembre de 2014
Primera Sesión Extraordinaria	14 de enero de 2015
Primera Sesión Ordinaria	21 de enero de 2015
Segunda Sesión Extraordinaria	11 de febrero de 2015
Segunda Sesión Ordinaria	28 de abril de 2015
Tercera Sesión Extraordinaria	23 de julio de 2015
Tercera Sesión Ordinaria	4 de septiembre de 2015

Cuarta Sesión Extraordinaria	28 de octubre de 2015
Cuarta Sesión Ordinaria	8 de diciembre de 2015
Primera Sesión Extraordinaria	22 de enero de 2016
Segunda Sesión Extraordinaria	23 de marzo de 2016
Tercera Sesión Extraordinaria	26 de mayo de 2016

De nueva cuenta se señala que las actas minutas de sesión, el orden del día de cada sesión, de las votaciones de cada asunto trato y de la lista de asistencia a las sesiones, desde enero de 2003 a la fecha, deben obrar en los archivos que detenta el Secretario Técnico del Comité de Asignación, Aprovechamiento y Administración de Espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México.

*Asimismo, me permito solicitar a ese H Instituto tener en cuenta que antes de señalar que este Sujeto Obligado no cumplió con el artículo 6° fracción X de la ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal que debe expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas, en el oficio de respuesta **SFCDMX/DEJ/0787/2016, emitido por la Directora Ejecutiva Jurídica**, se le informó al ciudadano, que era competente sólo por lo que respecta al numeral II (dos romano) de su solicitud, numeral 1 (uno arábigo); como se aprecia en el folio RRNL16010000021 el hoy recurrente no se duele de los numerales I y III (uno y tres romano).*

Por lo anterior y por analogía se desprende que los agravios hechos vales por el hoy Recurrente resultan inoperantes, toda vez que esta Secretaría de Finanzas atendió la solicitud conforme le corresponde, otorgándole en el medio que solicitó la documental que obra en nuestros archivos y orientó en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del lineamiento 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

Lo anterior se robustece con la siguiente Tesis Jurisprudencial:

*...
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA PUEDE LLEGAR A ACOTAR EL ALCANCE Y ESPECTRO DEL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO ESTÉN DADAS LAS CONDICIONES DE HECHO A QUE AQUÉL SE CONTRAE.*

Del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental se advierte que: i) las autoridades sólo están constreñidas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, considerándose que el derecho se tendrá garantizado cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio en donde se encuentre; o bien, mediante la expedición de copias u

*otros medios; y, ii) si la información requerida se encuentra disponible en medios impresos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se deberá informar por escrito la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultarse, reproducirse o adquirir dicha información. Es decir, **se considera que estará garantizado el acceso a la información gubernamental, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad, al hacerse su entrega física, o bien, cuando se pongan a disposición en un sitio para su consulta, aunado a que si la información requerida se encuentra en diversos medios, bastará con que se informe al gobernado cómo puede consultarla o adquirirla.** Por tanto, del contraste entre el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el citado precepto 42 se concluye que este último puede llegar a acotar el alcance y espectro del primero cuando estén dadas las condiciones de hecho a que se contrae, esto es, que la información o documentos que la contengan sean efectivamente puestos a disposición o consulta del solicitante, todo esto sin perder la perspectiva que debe privilegiarse, por mandato constitucional, el acceso a la información que debe otorgarse conforme a los principios de máxima publicidad, disponibilidad y buena fe. ...” (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Impresión de un correo electrónico del uno de agosto de dos mil dieciséis, enviado de la cuenta de la Subdirectora de Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas.
- Impresión de dos correos electrónicos del dos de agosto de dos mil dieciséis, enviados de la cuenta de la Directora Ejecutiva Jurídica de la Oficina del Secretario de Finanzas.
- Impresión de un correo electrónico del tres de agosto de dos mil dieciséis, enviado de la cuenta de la Jefa de la Unidad Departamental de Análisis de Financiamiento al Sector Central, Sector de Gobierno, Empresas y Órganos Coordinados de la Secretaría de Finanzas.
- Impresión de un correo electrónico del cinco de agosto de dos mil dieciséis, enviados de la cuenta de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas.
- Impresión del “ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ PARA LA ASIGNACIÓN, APROVECHAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE ESPACIOS EN EL BOSQUE DE CHAPULTEPEC Y EN LOS ZOOLOGICOS DE LA CIUDAD DE

MÉXICO, DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL”

- Copia simple del oficio SFCDMX/DEJ/0869/2016 del fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por la Directora Ejecutiva Jurídica de la Oficina del Secretario de Finanzas.

VI. El treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que el recurrente se apersonara a consultar el expediente en que se actúa o presentara promoción alguna tendente a manifestar lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así mismo, con fundamento en el artículo 243, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

VII. El veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación, ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente medio de impugnación, lo anterior, en términos del artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III, de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI, y artículo Transitorio Segundo del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a

la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>1. "... 1. Con relación al Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental del Distrito Federal, con la Categoría de Bosque Urbano Denominado "Bosque de Chapultepec", solicito copia de la siguiente información documental: 1.- De reglas administrativas, normas, criterios, lineamientos, limitaciones y prohibiciones para el manejo y uso del Bosque, así como para la prestación de servicios, la investigación y las destinadas a evitar daños y/o alteraciones a los servicios ambientales que presta el bosque..." (sic)</p>	<p>Oficio SFCDMX/DEJ/UT/1401/2016: "... Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106000170616 por la que requiere la siguiente: ... Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3 ,6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 24 fracción XIII, 26, 93 fracción II, 112 Fracción V, 113, 114,115, 116, 192, 193, 194, y 212 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende la presente solicitud de información en los siguientes términos: Se hace de conocimiento al solicitante que esta Unidad de Transparencia para allegarse de la respuesta a su petición de mérito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.9 y 2.10 inciso a) de los "PROCEDIMIENTOS DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL..." ahora Ciudad de México, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la CDMX el 14 de Octubre</p>	<p>No expone agravio</p>

<p>2. "... 2.- de las bases para la administración, mantenimiento y vigilancia del área. ..." (sic)</p>	<p>de 2015; en cual se establece que esta Unidad de Transparencia (UT) gestionó el folio correspondiente al Enlace de la o las Unidades Administrativas que se consideren competentes para atenderla, y éste debe hacer del conocimiento de sus áreas el contenido de la solicitud a aquellas que de conformidad con sus atribuciones y funciones detentan, administren, archiven o posean la información; en ese sentido y respecto del caso que nos ocupa, la solicitud de información se turnó a la Subsecretaría de Planeación Financiera, quien indicó su No Competencia, señalando:</p>	<p>No expone agravio</p>
<p>3. "... 3.- De los mecanismos de financiamiento del área. ..." (sic)</p>	<p>"...hago de su conocimiento que con fundamento en las atribuciones conferidas a ésta Subsecretaría de Planeación Financiera y a la Dirección de Análisis del Ingreso Gasto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo MA-25/240715-D-SF17/2073 y demás normatividad que resulte aplicable no es competente para atender la presente solicitud.</p>	<p>No expone agravio</p>
<p>4. "... 4.- De los estudios de mecánica de suelos, por existir riesgos de asentamientos o hundimientos en las áreas minadas en segunda sección del bosque. ..." (sic)</p>	<p>Por lo que se estima pertinente que se solicite el apoyo de la <u>Secretaría del Medio Ambiente</u> ya que podría brindar una respuesta.." (sic)</p>	<p>No expone agravio</p>
<p>5. "... 5.- De la conservación y ampliación de la presa de contención, de mampostería, que genera almacenamiento de agua considerable, a que se refiere el Programa de manejo en su parte de caracterización. ..." (sic)</p>	<p>Asimismo se turnó a la Oficina del Secretario, quien indicó su Competencia Parcial, señalando:</p>	<p>No expone agravio</p>
<p>6. "... 6.- Programa de control de plagas, tratamiento, saneamiento, poda o cualquier otro del eucalipto y demás fauna arbórea que</p>	<p>"...la Oficina del Secretario es competente para atender la presente solicitud únicamente por: El apartado II. Con relación al Comité para la Asignación, Aprovechamiento de Espacios en el Bosque de Chapultepec</p>	<p>No expone agravio</p>

<p>actualmente tiene plaga y enfermedad por hongos. ..." (sic)</p>	<p>y en los Zoológicos de la Ciudad de México, específicamente por el numeral 1. Constancia en que conste la designación o nombramiento de los integrantes del Comité. (Representante de la Secretaría de Finanzas)." (sic)</p>	
<p>7. "... 7.- Del tratamiento sobre plagas de ratas, ratones, gatos domésticos y ardillas. ..." (sic)</p>	<p>Por lo anterior, se anexa (Anexo 1) al presente el Oficio SFCDMX/DEJ/0787/2016, signado por la Mtra. Ileri Villamar Nava, Directora Ejecutiva Jurídica, a través del cual atiende su solicitud respondiendo "...por lo que respecta al numeral "II Con relación al Comité para la asignación, Aprovechamiento de Espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México, solicito copias de los siguientes documentos e información: 1.- Constancia en que conste la designación o nombramiento de los integrantes del comité", en ese sentido y toda vez que solicita la información se entregue por internet en INFOMEXDF se hace entrega del oficio SFDF/0323/2014, suscrito por el Secretario de Finanzas mediante el cual se designó a la Mtra. Ileri Villamar Nava, Directora Ejecutiva Jurídica adscrita a la Oficina del Secretario, como su suplente para asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias ante el referido órgano colegiado." (sic)</p>	<p>No expone agravio</p>
<p>8. "... 8.- Programa de podas y derribos con fines sanitarios. ..." (sic)</p>	<p>Ahora bien, derivado del pronunciamiento de la Subsecretaría de Planeación Financiera, esta Unidad de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 10 fracción VII segundo párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se le sugiere dirigir su solicitud a la</p>	<p>No expone agravio</p>
<p>9. "... 9.- Sobre las acciones de descompactación del suelo y control de desperdicios para evitar su incorporación al suelo, para ayudar en la recarga de los acuíferos. ..." (sic)</p>	<p>Ahora bien, derivado del pronunciamiento de la Subsecretaría de Planeación Financiera, esta Unidad de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 10 fracción VII segundo párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se le sugiere dirigir su solicitud a la</p>	<p>No expone agravio</p>
<p>10. "... 10.- Sobre trabajos de estabilización de taludes en la zona de barrancos en la tercera sección del bosque. ..." (sic)</p>	<p>Ahora bien, derivado del pronunciamiento de la Subsecretaría de Planeación Financiera, esta Unidad de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 10 fracción VII segundo párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se le sugiere dirigir su solicitud a la</p>	<p>No expone agravio</p>
<p>11. "... 11.- Sobre estudios en la segunda sección del bosque para determinar la presencia de zonas minadas, y el estado de las mismas, a efecto de tomar las medidas necesarias para evitar riesgos. ..." (sic)</p>		<p>No expone agravio</p>

<p>12. "... 12.- De estudios sobre la presencia de aves en el bosque a fin de conocer las especies que tienen presencia y garantizar su permanencia. ..." (sic)</p>	<p>Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.</p>	<p>No expone agravio</p>
<p>13. "... 13.- Reubicación del comercio informal. ..." (sic)</p>	<p>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</p> <p>"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes."</p>	<p>No expone agravio</p>
<p>14. "... 14.- De los recursos económicos o beneficios que el comercio informal le proporciona al bosque ..." (sic)</p>	<p><u>Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte.</u></p>	<p>No expone agravio</p>
<p>15. "... 15.- Del reordenamiento del comercio informal. ..." (sic)</p>	<p><u>Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.</u></p>	<p>No expone agravio</p>
<p>16. "... II. Con relación al Comité para la Asignación, Aprovechamiento de Espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México, solicito copias de los siguientes documentos e información: 1.- Constancia en que conste la designación o nombramiento de los integrantes del comité y el grado de responsabilidad o</p>	<p>LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente: ...</p> <p>VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para</p>	<p>ÚNICO.- "...no da respuesta a las pregunta 1 del apartado II, sin dar respuesta a las solicitudes 2 y 3 del mismo apartado II, con lo que se vulnera el artículo 234 fracciones IV y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Es un hecho que</p>

<p>cargo que tienen dentro del mismo, así como del representante del Fideicomiso Pro-Bosque. ...” (sic)</p>	<p>entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.</p>	<p>posee la información que solicito pues no negó que la tuviera, ni que no estuviera en sus archivos, de modo que el que calla otorga, traduciéndose este silencio en una confesión de que tiene la información, así que no habérmela entregado constituye una violación a mi derecho a la información, a los principios y objetivos de la ley de la materia invocada. ...” (sic)</p>												
<p>17. “... 2.- De las convocatorias a sesión, ordinaria y extraordinaria, de las actas o minutas de sesión, del orden del día de cada sesión, de las votaciones de cada asunto tratado y de la lista de asistencia a las sesiones, desde enero de 2003 a la fecha. ...” (sic)</p>	<p><u>Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.</u></p>	<p>No expone agravio</p>												
<p>18. “... 3.- De las bases de organización que organización y funcionamiento interno. ...” (sic)</p>	<p>A continuación se detallan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado:</p>	<p>No expone agravio</p>												
<p>19. “... III. Con respecto al Consejo Rector Ciudadano del Bosque de Chapultepec, solicito la siguiente documentación en que se respalde la siguiente información: 1.- Nombramiento o designación de los actuales consejeros. ...” (sic)</p>	<table border="1" data-bbox="625 1220 1096 1528"> <thead> <tr> <th colspan="2">Secretaría de Medio Ambiente CDMX</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Responsable de la OIP:</td> <td>Andrés Israel Rodríguez Ramírez</td> </tr> <tr> <td>Puesto:</td> <td>Responsable Unidad de Transparencia</td> </tr> <tr> <td>Domicilio</td> <td>Pedro Antonio de los Santos esq. Av. Constituyentes, Número 1, 3 piso, colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo</td> </tr> <tr> <td>Teléfono(s):</td> <td>5345-8187</td> </tr> <tr> <td>Correo electrónico:</td> <td>oop@sedama.df.gob.mx amanip@gmail.com</td> </tr> </tbody> </table>	Secretaría de Medio Ambiente CDMX		Responsable de la OIP:	Andrés Israel Rodríguez Ramírez	Puesto:	Responsable Unidad de Transparencia	Domicilio	Pedro Antonio de los Santos esq. Av. Constituyentes, Número 1, 3 piso, colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo	Teléfono(s):	5345-8187	Correo electrónico:	oop@sedama.df.gob.mx amanip@gmail.com	<p>No expone agravio</p>
Secretaría de Medio Ambiente CDMX														
Responsable de la OIP:	Andrés Israel Rodríguez Ramírez													
Puesto:	Responsable Unidad de Transparencia													
Domicilio	Pedro Antonio de los Santos esq. Av. Constituyentes, Número 1, 3 piso, colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo													
Teléfono(s):	5345-8187													
Correo electrónico:	oop@sedama.df.gob.mx amanip@gmail.com													
<p>20. “... 2.- De los asuntos, proyectos, tareas a</p>	<p>...” (sic)</p> <p>Oficio SFCDMX/DEJ/0787/2016:</p> <p>“... En relación a la solicitud de información pública registrada con el número de folio 010600170616, mediante la cual requiere:</p>	<p>No expone agravio</p>												

<p>realizarse dentro del Bosque tales como la difusión, el mejoramiento, aprovechamiento y mantenimiento del mismo que le fueron sometidos a consulta y evaluación. ...” (sic)</p>	<p>... Con fundamento en los artículos 2°, 3°, 6° fracciones XIV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 192, 193, 194 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el Manual Administrativo de la Secretaría de Finanzas MA-25/240715-D-SF-17/2013 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de agosto de 2015, la suscrita en mi carácter de Directora Ejecutiva Jurídica adscrita a la Oficina del Secretario es competente para atender su solicitud, en los siguientes términos:</p>	
<p>21. “... 3.- Manual Interno. ...” (sic)</p>	<p>Por lo que respecta al numeral "II Con relación al Comité para la Asignación, Aprovechamiento de Espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México, solicito copias de los siguientes documentos e información: 1.- Constancia en que conste la designación o nombramiento de los integrantes del comité”, en ese sentido y toda vez que solicita la información se entregue por Internet en INFOMEXDF se hace entrega del oficio SFDF/0323/2014, suscrito por el Secretario de Finanzas mediante el cual se designó a la Mtra Ileri Villamar Nava, Directora Ejecutiva Jurídica adscrita a la Oficina del Secretario, como su suplente para asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias ante el referido órgano colegiado. ...” (sic)</p>	<p>No expone agravio</p>
<p>22. “... 4.- Donde consten sus opiniones sobre el programa emergente de recuperación, los programas anuales de trabajo, y la aplicación de recursos públicos y privados para el Bosque. ...” (sic)</p>	<p>Por lo que respecta al numeral "II Con relación al Comité para la Asignación, Aprovechamiento de Espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México, solicito copias de los siguientes documentos e información: 1.- Constancia en que conste la designación o nombramiento de los integrantes del comité”, en ese sentido y toda vez que solicita la información se entregue por Internet en INFOMEXDF se hace entrega del oficio SFDF/0323/2014, suscrito por el Secretario de Finanzas mediante el cual se designó a la Mtra Ileri Villamar Nava, Directora Ejecutiva Jurídica adscrita a la Oficina del Secretario, como su suplente para asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias ante el referido órgano colegiado. ...” (sic)</p>	<p>No expone agravio</p>
<p>23. “... 5.- De las recomendaciones y Proyectos presentados a la Dirección del Bosque sobre las acciones y tareas necesarias para la conservación, aprovechamiento y mantenimiento de Bosque. ...” (sic)</p>	<p>...” (sic)</p>	<p>No expone agravio</p>
<p>24. “... 6.- Respecto de las acciones de colaboración en la difusión de las tareas a realizarse dentro del Bosque, así respecto</p>	<p>Oficio SFDF/0323/2014: “... Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, fracción VIII, 16 fracción IV, 17 de la Ley Orgánica</p>	<p>No expone agravio</p>

<p>del impulso de la generación de apoyos externos para la conservación, aprovechamiento y mantenimiento del Bosque. ...” (sic)</p>	<p>de la Administración Pública del Distrito Federal; 26 fracción X, de su Reglamento Interior, me permito designar a la MTRA. IRERI VILLAMAR NAVA, DIRECTORA EJECUTIVA JURÍDICA adscrita a esta Oficina, como suplente del suscrito, durante mi encargo como Secretario de Finanzas, ante el COMITÉ PARA LA ASIGNACIÓN, APROVECHAMIENTO Y</p>	
<p>25. “... 7.- de las convocatorias para realizar acciones ciudadanas a favor de Bosque y sus zonas de influencia. ...” (sic)</p>	<p>ADMINISTRACIÓN DE LOS ESPACIOS EN LOS BOSQUES DE CHAPULTEPEC, SAN JUAN DE ARAGÓN Y EN LOS ZOOLOGICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias del mismo. ...” (sic)</p>	<p>No expone agravio</p>
<p>26. “... 8.- Donde consten las sugerencias y su participación en la elaboración de criterios para las autoridades del Bosque, respecto de la expedición de autorizaciones permisos, concesiones y demás actos jurídicos necesarios para la realización de actividades dentro del Bosque o para autorizar en forma específica la realización de alguno de los actos jurídicos mencionados. ...” (sic)</p>		<p>No expone agravio</p>
<p>27. “... 9.- En que conste la aprobación, en coordinación con la autoridad responsable el Programa de manejo del Bosque,</p>		<p>No expone agravio</p>

<p>así como respecto de la revisión que hizo y sobre su participación en los proyectos de normas y reglamentos que afecten el funcionamiento del Bosque. ...” (sic)</p>		
<p>28. “... 10.- Donde consten sus opiniones sobre los acuerdos con instituciones o empresas privadas en beneficio del Bosque. ...” (sic)</p>		<p>No expone agravio</p>
<p>29. “... 11.- Respecto de sus propuestas y promociones de medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las tareas de conservación y protección del Bosque de Chapultepec. ...” (sic)</p>		<p>No expone agravio</p>
<p>30. “... 12.- Respecto de su participación como Coadyuvate con las autoridades competentes en la solución o control de emergencia ecológica que pudiera afectar la integridad de los recursos y la salud de la población circunvecina. ...” (sic)</p>		<p>No expone agravio</p>
<p>31. “... 13.- Respecto de su participación en el proceso de elaboración de los planes de conservación y protección del Bosque de Chapultepec. ...” (sic)</p>		<p>No expone agravio</p>

<p>13.- Respecto de la búsqueda de fuentes de financiamiento. ...” (sic)</p>		
<p>32. “... 14.- De las convocatorias a sesión, ordinaria y extraordinaria, las actas o minutas, lista de asistencia, votaciones de los mismos, a partir del años dos mil tres a la fecha. ...” (sic)</p>		<p>No expone agravio</p>
<p>33. “... 15.- De los documentos en que conste que las autoridades encargadas de la administración del Bosque de Chapultepec someterán a consideración del Consejo Rector Ciudadano del Bosque de Chapultepec su actuación. ...” (sic)</p>		<p>No expone agravio</p>
<p>34. “... 16.- De las determinaciones que fueron tomadas por las autoridades responsables de la Administración del Bosque de Chapultepec en los casos de urgencia, en los que no fue posible</p>		<p>No expone agravio</p>

<p><i>convocar y someterlas a la opinión del Consejo.</i> ...” (sic)</p>		
<p>35. “... 17.- <i>De los recursos que le fueron transferidos o entregados.</i> ...” (sic)</p>		<p>No expone agravio</p>
<p>36. “... 18.- <i>En los que conste el ejercicio de esos recursos.</i> ...” (sic)</p>		<p>No expone agravio</p>
<p>37. “... 19.- <i>De la comprobación de todo ese recurso.</i> ...” (sic)</p>		<p>No expone agravio</p>
<p>38. “... 20.- <i>De la auditoría, revisión o fiscalización de ese recurso por el órgano interno de control, la Contraloría General del Distrito Federal, o Auditoría Superior de la Ciudad de México.</i> ...” (sic)</p>		<p>No expone agravio</p>

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como del oficio SFDF/0323/2014 del trece de agosto de dos mil catorce y de los diversos SFCDMX/DEJ/UT/1401/2016 y SFCDMX/DEJ/0787/2016, del dos y cinco de agosto de dos mil dieciséis respectivamente.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374, y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación y la Tesis P.XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación se citan:

Época: Décima Época

Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2

Materia(s): Civil

Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)

Pág. 744

[J]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2; Pág. 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”*

Ahora bien, el Sujeto Obligado al momento de expresar sus alegatos defendió la legalidad de la respuesta impugnada, haciendo del conocimiento diversa información que no remitida del ahora recurrente de manera inicial, por lo que resulta procedente indicarle a la Secretaría de Finanzas que **dicho momento procesal, no es la vía para mejorar las respuestas proporcionadas de manera inicial, sino únicamente un medio para defender la legalidad de éstas.**

Lo anterior es así, puesto que el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, disponen que una vez admitido el recurso de revisión, se integrará un expediente y se pondrá a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho convenga, pudiendo ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos; **limitando dicho momento procesal, a la defensa de la respuesta emitida.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada y Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

Época: Séptima Época

Registro: 250124

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Localización: Volumen 163-168, Sexta Parte

Materia(s): Común

Pag. 127

RECURSOS ORDINARIOS. SON LOS MEDIOS CON QUE CUENTAN LOS PARTICULARES PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y NO CONSTITUYEN PROCEDIMIENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LAS AUTORIDADES PUEDAN MEJORAR LOS ACTOS QUE EMITEN. *Los recursos y medios de defensa legales establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos, tienen por objeto que los particulares cuenten con un medio a través del cual puedan impugnar los actos de autoridad que consideren transgreden en su perjuicio las diversas normas legales. El establecimiento de esos medios, tienen como fin el que las diversas autoridades puedan dejar sin validez un acto que no haya sido emitido conforme a los ordenamientos legales, y así evitar un recargo innecesario de asuntos a las autoridades jurisdiccionales, y una vez que la autoridad que resuelva el recurso interpuesto comprenda que el acto impugnado en el mismo adolece de vicios, ya sea de fondo o de forma, debe dejarlo insubsistente. No es posible jurídicamente que las autoridades puedan en la resolución del recurso interpuesto, perfeccionar los actos que se hayan expedido sin acatar las diversas normas legales, pues de permitir lo anterior se transgrediría en perjuicio de los gobernados la garantía de seguridad jurídica que*

establece el artículo 16 constitucional. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**”.

Amparo directo 613/82. Bimbo del Norte, S.A. 27 de octubre de 1982. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Época: Décima Época

Registro: 160104

Instancia: **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO**

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2

Materia(s): Administrativa

Tesis: VII.1o.A. J/42 (9a.)

Pag. 1724

SENTENCIAS EN EL JUICIO DE NULIDAD. LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN SU DICTADO, NO DEBEN CAMBIAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS DEL ACTO IMPUGNADO CON MOTIVO DE LO ADUCIDO POR LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA. Atento a los artículos 22, primer párrafo y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al emitir sus sentencias en el juicio de nulidad, no deben invocar hechos novedosos ni mejorar los argumentos del acto impugnado con motivo de lo aducido por la autoridad al contestar la demanda, ya que si bien es cierto que ésta tiene el derecho de oponer defensas y excepciones tendientes a sostener la legalidad de aquél, incluso introduciendo argumentos que justifiquen con mayor precisión y detalle los motivos y fundamentos ahí contenidos, también lo es que ello debe acontecer bajo la condición de no variar los originales, pues de lo contrario, deben desestimarse por pretender mejorar el acto autoritario en la litis contenciosa. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO** Amparo directo 210/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 13 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Marisela Ramírez de la Cruz.

Amparo directo 139/2011. Plásticos Barvi de Córdoba, S.A. de C.V. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Teresa Paredes García.

Revisión fiscal 155/2011. Administrador Local Jurídico de Xalapa, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otro. 25 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Carla González Dehesa.

Amparo directo 370/2011. Promotora Comercial Abarrotera, S.A. de C.V. 13 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel Enedino Fitta García. Secretaria: Teresa Paredes García.

AMPARO DIRECTO 558/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 10 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Graciela Guadalupe Alejo Luna. Secretario: Francisco René Olivo Loyo.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función del agravio expresado.

En consecuencia, este Órgano Colegiado advierte que la inconformidad manifestada por el ahora recurrente trata en la atención proporcionada a los requerimientos de información **16, 17 y 18** de la solicitud de información, sin que manifieste agravio contra la respuesta proporcionada a los requerimientos de información **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38**, entendiéndose como consentidos tácitamente por lo que dichos requerimientos no serán parte del estudio del presente medio de impugnación.

Sirven de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia y Tesis aislada que se citan a continuación:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto

de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

En ese orden de ideas, el estudio del presente recurso de revisión se centrara en analizar la legalidad **de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de información del ahora recurrente, únicamente por lo que respecta a los requerimientos de información 16, 17 y 18.**

Ahora bien, respecto a la **primer parte del agravio hecho valer por el ahora recurrente**, mediante el cual manifestó su inconformidad con la respuesta impugnada, ya que a consideración de este último el Sujeto Obligado “...no da respuesta a las pregunta 1 del apartado II, sin dar respuesta a las solicitudes 2 y 3 del mismo apartado II, con lo que se vulnera el artículo 234 fracciones IV y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (sic); al respecto, debe reiterarse el contenido de los puntos de los cuales considera el ahora recurrente no se le concedió el acceso a la información de su interés, siendo este el siguiente:

“...
II. Con relación al Comité para la Asignación, Aprovechamiento de Espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México, solicito copias de los siguientes documentos e información: 1.- Constancia en que conste la designación o nombramiento de los integrantes del comité y el grado de responsabilidad o cargo que tienen dentro del mismo, así como del representante del Fideicomiso Pro-Bosque. 2.- De las convocatorias a sesión, ordinaria y extraordinaria, de las actas o minutas de sesión,

*del orden del día de cada sesión, de las votaciones de cada asunto tratado y de la lista de asistencia a las sesiones, desde enero de 2003 a la fecha. 3.- De las bases de organización que organización y funcionamiento interno.
..." (sic)*

Por lo anterior, debe destacarse que del contenido de la respuesta impugnada, no se advierte documento alguno del cual se desprenda en primer término la "...Constancia en que conste la designación o nombramiento de los integrantes del comité y el grado de responsabilidad o cargo que tienen dentro del mismo, así como del representante del Fideicomiso Pro-Bosque..." (sic); y toda vez que, si bien es cierto, el Sujeto Obligado adjuntó a la respuesta proporcionada, copia del oficio SFDF/0323/2014 del trece de agosto de dos mil catorce, mediante el cual se designa a la Directora Ejecutiva Jurídica, adscrita a la Oficina del Secretario de Finanzas, como suplente de éste en el Comité para la Asignación, Aprovechamiento y Administración de los Espacios en los Bosques de Chapultepec, San Juan de Aragón y en los Zoológicos de la ahora Ciudad de México, lo cierto es que, en el primero de los requerimientos respecto de los cuales se inconforma el ahora recurrente, éste último **nunca requirió el oficio mediante el cual se designaba al Suplente del Secretario de Finanzas ante el referido Comité, sino que, lo que él requirió fue conocer el documento en el que constara la designación o nombramiento de todos los integrantes del Comité y el grado de responsabilidad de cada uno, o el cargo que tenían dentro de dicho Comité, así como del representante del Fideicomiso Pro-Bosque**, lo cual no fue satisfecho a través de la respuesta impugnada.

En virtud de lo anterior, la respuesta proporcionada en relación al requerimiento de información **16**, no cumple con el principio de congruencia previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia que establece lo siguiente:

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que no aconteció en el caso que nos ocupa.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Ahora bien no debe perderse de vista que, si bien es cierto el Sujeto recurrido proporcionó los datos de contacto de la Secretaría del Medio Ambiente al ahora recurrente, indicándole que presentara la solicitud de información ante dicho Sujeto Obligado; lo cierto es que, de conformidad con el contenido del “ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ PARA LA ASIGNACIÓN, APROVECHAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE ESPACIOS EN EL BOSQUE DE CHAPULTEPEC Y EN LOS ZOOLOGICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL”, el referido Comité estará integrado entre otros por “...IV.- Un representante de la Secretaría de Finanzas; como **invitado permanente**;...” (sic); por lo cual dicha Secretaría se encuentra en posibilidades de atender el requerimiento de información.

Aunado a lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado tiene conocimiento del citado Acuerdo, tal y como se acredita de las constancias que integran el presente expediente, ya que el propio Sujeto recurrido lo adjuntó mediante la respuesta emitida.

En ese orden de ideas, y toda vez que como quedó establecido, el Sujeto Obligado es un invitado permanente del Comité para la Asignación, Aprovechamiento y Administración de Espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México, el mismo debe conocer también “... *De las convocatorias a sesión, ordinaria y extraordinaria, ...*” (sic) y “...*del orden del día de cada sesión...*” (sic), la cual corresponde al requerimiento de información **16**; debido a que cuando se le convoca a la celebración de alguna sesión del Comité, al menos esos documentos le deben ser proporcionados al representante de la Secretaría de Finanzas, para que tenga conocimiento del día y hora de la celebración de la Sesión, así como de los puntos que en ella se tratarán, por lo que, al no haber entregado la totalidad de la documentación que detenta y únicamente limitarse a proporcionar los datos de contacto de la Secretaría del Medio Ambiente, para que ésta se pronunciara al respecto, transgredió el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

De igual forma, el recurrente mediante el requerimiento de información **18**, requirió que se le proporcionaran las bases de organización y funcionamiento interno del multicitado Comité; sin embargo, el Sujeto recurrido fue omiso en pronunciarse al respecto, no obstante, que de conformidad con el **segundo artículo transitorio** del “*ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ PARA LA ASIGNACIÓN, APROVECHAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE ESPACIOS EN EL BOSQUE DE CHAPULTEPEC Y EN LOS ZOOLOGICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL*”, el propio Comité del cual es invitado permanente la Secretaría de Finanzas, debería expedir las bases de organización y funcionamiento interno del mismo, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el doce de diciembre de dos mil dos; reiterándose en consecuencia, que el

Sujeto recurrido sí detenta la información de interés del recurrente, la cual se requirió a través de los puntos **16**, **17** y **18**, sin que respecto de los dos últimos, se hubiera pronunciado al respecto.

En ese sentido, la respuesta impugnada, además de no cumplir con el principio de congruencia, como quedó establecido en anteriormente, también incumple con el principio de exhaustividad que deben de tener los actos administrativos para ser considerarlos válidos, contraviniendo de nueva cuenta lo dispuesto en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, mismo que fue transcrito, así como el contenido de la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.

De igual forma, no pasa desapercibido para este Instituto que a través del recurso de revisión, el ahora recurrente no se inconformó por el hecho de que se le hubiera sugerido presentar la solicitud de información ante la Secretaría del Medio Ambiente; por lo que, no obstante que dicho Sujeto Obligado es parcialmente competente para atender la solicitud de información, respecto de los requerimientos de información **16**, **17** y **18**, y toda vez que como se dijo la Secretaría de Finanzas se encuentra en posibilidades de atender dichos requerimientos de información, el hecho de que proporcionara los datos de contacto antes referidos no puede validarse y por el contrario debe enfatizarse que debió dar atención puntual a la solicitud de información.

Ahora bien, respecto a la **segunda parte del agravio en estudio**, a través del cual el ahora recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta impugnada toda vez que a su consideración *“...Es un hecho que posee la información que solicito pues no negó*

que la tuviera, ni que no estuviera en sus archivos, de modo que el que calla otorga, traduciéndose este silencio en una confesión de que tiene la información, así que no habérmela entregado constituye una violación a mi derecho a la información, a los principios y objetivos de la ley de la materia invocada (sic); al respecto debe decirse que de su simple lectura, se advierte que resultan ser manifestaciones subjetivas, mismas que no tienen sustento alguno para combatir la legalidad de la respuesta brindada, resultando en consecuencia dichas manifestaciones **infundadas** e **inoperantes**.

Sirven de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios emitidos el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época

Registro: 183163

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVIII, Octubre de 2003

Materia(s): Civil

Tesis: IV.3o.C.11 C

Página: 887

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN EN MATERIA CIVIL. NO LOS CONSTITUYEN LAS OPINIONES PERSONALES Y LAS MANIFESTACIONES DOGMÁTICAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN). Si bien el artículo 426 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, no precisa cuáles son los requisitos que deben reunir los agravios que se expresen al interponerse el recurso de apelación, **ello no significa que basten meras opiniones personales o manifestaciones dogmáticas para considerarlos como verdaderos motivos de disenso**, dado que en tratándose de materia civil que es de estricto derecho, al menos debe indicarse con claridad la causa de pedir, mediante el señalamiento de la lesión o el perjuicio que las respectivas consideraciones del fallo provocan, así como los motivos que generan esa afectación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 780/2002. 17 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio García Méndez. Secretario: Victoriano Eduardo Alanís García”.

Época: Octava Época

Registro: 230921

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Localización: Tomo I, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1988

Materia(s): Común

Tesis:

Pag. 80

AGRAVIOS INOPERANTES. Cuando el recurrente en sus agravios alega meras apreciaciones subjetivas y no combaten los fundamentos y consideraciones legales contenidos en la resolución sujeta a revisión, tales alegaciones no pueden tomarse en consideración y resultan inoperantes para impugnar la resolución recurrida, misma que procede confirmarse. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO Amparo en revisión 1172/87. Rosa Isela Melchor Guerra y otra. 27 de enero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Uribe García. Secretario: Pedro Luis Reyes Marín.

Época: Novena Época

Registro: 173593

Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

TipoTesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXV, Enero de 2007

Materia(s): Común

Tesis: I.4o.A. J/48

Pag. 2121

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que **no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir,** en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la

revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

En estos términos, este Órgano Colegiado concluye que el **agravio** formulado por el recurrente, resulta ser **parcialmente fundado**, debido a que el Sujeto Obligado no atendió en su totalidad la solicitud de información respecto a los requerimientos de información **16, 17 y 18**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Finanzas y se le ordena lo siguiente:

- Que entregue la constancia en la que conste la designación o nombramiento de los integrantes del Comité para la Asignación, Aprovechamiento y Administración de Espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México, el grado de responsabilidad o el cargo que tienen dentro del mismo; así como del representante del Fideicomiso Pro-Bosque.
- Proporcione las convocatorias a sesiones, ordinarias y extraordinarias, las actas o minutas de las sesiones, el orden del día de cada sesión, las votaciones de cada asunto tratado y las listas de asistencia a las sesiones, desde enero de dos mil tres a la fecha de interés del particular.

- Entregue las bases de organización y funcionamiento interno del Comité para la Asignación, Aprovechamiento y Administración de Espacios en el Bosque de Chapultepec y en los Zoológicos de la Ciudad de México.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 246, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos de la Secretaría de Finanzas hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Finanzas y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, quienes firman para los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**